



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Disposición Sanción GRUPO GALMES S.R.L.

---

**VISTO:** El expediente electrónico **EX-2024-08065854--GDEMZA- DCIF#SCJ#PJUDICIAL** por el cual la Suprema Corte de Justicia solicita se tramite la SANCIÓN firma GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6.

**CONSIDERANDO:**

Que, en orden 54, la Suprema Corte de Justicia solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma GRUPO GALMES S.R.L.

Que, sobre la situación expuesta, valga recordar algunos antecedentes relevantes:

En orden 11, consta Circular Modificatoria N° 1 de fecha 28/09/2023 (IF-2023-07414805-GDEMZA-GDEMZA- DCIF#SCJ#PJUDICIAL) en virtud de la cual se modifica el Artículo 9 (Lugary Plazos) y se estipula que el plazo de entrega será dentro de los 240 (doscientos cuarenta) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación.

En fecha **06/12/2023** (orden 22), obra Resolución de Presidencia N°40.363 en la que se resuelve la adjudicación a GRUPO GALMES S.R.L. para la adquisición de cuatro (4) switches de core para los datacenters de los edificios principales del Poder Judicial de Mendoza – Palacio de Justicia y Edificio II”,

En orden 24, consta **Orden de Compra 10201-0129-OC23**.

En fecha 8/08/2024 (conf. orden 38) obra decreto en virtud de la cual habiendo operado el vencimiento del plazo de entrega el día **07/08/2024** (conf. Pliego de Especificaciones Técnicas y Circular Modificatoria N°1) se intima a la firma GRUPO GALMES S.R.L. para que en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde la notificación (09/08/2024), dé cumplimiento a la entrega de los bienes adjudicados.

Como respuesta a dicha intimación (orden 40) la firma informa que el equipamiento está disponible en sus oficinas desde mediados del mes de julio y que se encuentra coordinando detalles técnicos con el equipo del Poder Judicial, razón por la cual solicitan una extensión de **20 días hábiles el plazo de entrega original**”.

En fecha **12/08/2024** (orden 41) el Poder Judicial informa que no existen constancias de recepción del

equipamiento y que es responsabilidad del adjudicatario relevarla conforme surge del art. 3° del pliego, no obstante, y en aras de acelerar el proceso de implementación, el Departamento de Tecnología colaboró activamente en el relevamiento.

En orden 44 se adjunta Acta de Recepción Provisoria, ésta última detalla que en fecha **23/08/2024**, se **deja constancia de la recepción provisoria de los bienes y servicios**.

En orden 52 consta Resolución de Presidencia N°41.491, mediante la cual se rechaza la solicitud de prórroga requerida por GRUPO GALMES S.R.L.

Que, así las cosas, corresponde en este estado evaluar si se ha configurado o no una situación de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, y, en su caso, los correspondientes efectos que pudieran aplicarse.

Para comenzar, recordemos que la Circular Modificatoria N° 1 del Pliego de Condiciones Técnicas aplicable al Proceso COMPRAR N° 10201-0072-LPU23 establecía como plazo de entrega 240 (doscientos cuarenta) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación. **Por ello, el vencimiento de la entrega de los bienes referidos operaba el 07/08/2024.**

En ocasión del segundo emplazamiento, el proveedor solicitó una prórroga de veinte (20) días hábiles, la cual no fue concedida y, finalmente cumplió fuera de término, **en virtud de que el vencimiento de la entrega de los bienes referidos operaba el 07/08/2024 y la entrega finalmente se produce el 23/08/2024.**

La obligación incumplida (o cumplida de forma relativa) configura una “**obligación de resultado**”, en los términos definidos por el Art. 774 del Cód. Civ. y Com. de la Nación.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor **GRUPO GALMES S.R.L.** se hace pasible de las sanción de **APERCIBIMIENTO**.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

### **Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Aplicar al Proveedor GRUPO GALMES S.R.L CUIT N° 30-57297958-6, sanción de **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores.

**Artículo 2°:** Notifíquese al Proveedor GRUPO GALMES S.R.L CUIT N° 30-57297958-6, por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y a la Subsecretaría de Cultura, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

